



MANUAL DE TRAMITES Y PRODUCTOS CATASTRALES

CONTENIDO

INTRODUCCION	3
OBJETIVO GENERAL	4
OBJETIVO ESPECIFICO	4
ALCANCE	5
DOCUMENTOS DE APOYO	5
DEFINICIONES	7
METODOLOGIA	13
TRAMITES CATASTRALES EMITIDOS POR EL AMB	15
PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTO REGISTRAL	16
PRODUCTOS CATASTRALES	16
MUTACIONES CATASTRALES	17
MUTACION DE PRIMERA CLASE	17
MUTACION DE SEGUNDA CLASE	18
MUTACION DE TERCERA CLASE	20
MUTACION DE CUARTA CLASE	21
MUTACION DE QUINTA CLASE	24
TRAMITES	26
COMPLEMENTACIONES	26
RECTIFICACION CATASTRAL	27
CANCELACION DE INSCRIPCION CATASTRAL	28
MODIFICACION DE LA INSCRIPCION CATASTRAL	29
PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTO REGISTRAL	30
PRODUCTOS CATASTRALES	32
CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO	32
CERTIFICADO PLANO PREDIAL	33
CERTIFICADO PLANO PREDIAL ESPECIAL	35
CERTIFICADO DE AVALUO	36
FICHA PREDIAL	37
EXPEDICION PLANOS, PLANCHAS Y DOCUMENTOS SIMILARES	38
OTROS CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS NO INCLUIDOS EN ESTE LISTADO.	39

INTRODUCCION

El catastro ha sido una herramienta fundamental para los municipios, ya que permiten censar y conocer bienes inmuebles ubicados en sus territorios, identificar sus condiciones físicas, conocer sus respectivos propietarios e identificar la situación jurídica y económica para fines fiscales. Su regulación está dada por las normas: Resolución 70 de 2011, en donde se reglamenta técnicamente la formación, actualización y conservación catastral; ley 1955 de 2019 en donde se establece la gestión catastral como un servicio público con enfoque multipropósito; decreto 148 de 2020, donde se reglamenta el marco de la gestión catastral con el fin de especificar las condiciones generales del servicio público de gestión catastral y la resolución 388 de 2020, en donde se establece las especificaciones técnicas de los productos de información catastral con enfoque multipropósito.

El inventario de inmuebles que propicia el catastro requiere ir de la mano con la identificación de la tenencia de las tierras para contribuir a la seguridad jurídica del derecho a la propiedad. El catastro multipropósito se ocupa principalmente de mejorar las técnicas para calcular las condiciones físicas de los predios y la articulación de información entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Super Intendencia de Notariado y Registro (SNR), a través de esa articulación expidieron la Resolución conjunta IGAC N°1101 y SNR N°11344, donde se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias

Por otra parte, el IGAC ha habilitado nuevos gestores catastrales, entre los que se encuentra el Área Metropolitana de Barranquilla, mediante resolución 602 del 25 de junio de 2020.

El Área Metropolitana de Barranquilla como entidad, entiende la importancia de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas por ley en el proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito. Es así, como surge la necesidad de delimitar una ruta de trabajo mediante un manual; en este manual se brindan los lineamientos tramitar correcta y eficazmente las distintas actividades en la atención al ciudadano y que faciliten las herramientas para la solicitud de trámites y productos catastrales emitidos por la entidad.

OBJETIVO GENERAL

Este manual tiene por objeto, servir de guía metodológica a los funcionarios encargados de las labores catastrales en el área Metropolitana de Barranquilla, estableciendo los requisitos mínimos necesarios para expedición de trámites y productos catastrales en la entidad, acorde a lo instituido en la resolución IGAC 1040 del 08 de agosto de 2023 y la resolución 746 del 06 de junio de 2024, de esta manera se garantiza la adecuada prestación de servicios en la ventanilla única de atención al usuario en catastro multipropósito emitidos por el AMB, facilitando la toma de decisiones y generando valor público.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Identificar los diferentes tramites catastrales que elabora la entidad de una forma clara y adecuada para los usuarios que requieran cualquier tipo servicio emitido por el AMB.
- ✓ Identificar los diferentes tipos de productos que la entidad elabora y expide en la ventanilla única de atención al usuario en catastro multipropósito en el AMB.
- ✓ Proporcionar los formatos de manera gratuita para la comunidad en general donde el AMB funja como autoridad catastral.
- ✓ Proporcionar los canales de atención al usuario necesarios que le permitan la mayor accesibilidad a la información catastral disponible por parte del AMB en la oficina de gestión catastral.
- ✓ Fomentar en los diferentes municipios donde el AMB funja como autoridad catastral el programa Catastro Metropolitano + Cerca de Ti (atención presencial en cada municipio).
- ✓ Proporcionar una guía que le permita a los servidores de la entidad conocer los diferentes tramites y productos emitidos por la oficina de gestión catastral y sus requisitos mínimos para cada uno de ellos en el AMB.

ALCANCE

Este manual está dirigido a los funcionarios y contratistas de la Subdirección de Planeación Territorial, encargada de la Gestión Catastral, mediante el cual se establecen los lineamientos para la elaboración y seguimiento de los trámites necesarios para las actuaciones administrativas catastrales, inicia con la solicitud del trámite ante los diferentes canales de atención designados para la gestión catastral del AMB, hasta la expedición del acto administrativo o producto solicitado con el fin de dar respuesta de fondo a la diligencia requerida.

DOCUMENTOS DE APOYO

- Constitución Política de Colombia 1991: fines esenciales del Estado (Artículos 2 y 365).
- Ley 675 de 2001, por la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.
- Ley 388 de julio 18 de 1997: Ley que regula el ordenamiento territorial en Colombia.
- Ley 1625 de 2010. Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.
- Ley 1625 de 2013: Régimen para las Áreas Metropolitanas.
- Ley 1755 del 2015: "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 1955 de 2019: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" (Artículos 79, 80, 81 y 82).
- Decreto 148 de 2020: "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información y Estadística". Reglamentación del servicio público catastral.
- Resolución conjunta IGAC N°1101 y SNR N°11344, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias.

- Decreto 1983 de 2019: "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística".
- Decreto Nacional 1983 de 2019, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019. Habilitación de Gestores Catastrales y requisitos de idoneidad para Operadores Catastrales.
- Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial.
- Resolución 602 del 25 de junio de 2020: el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) habilitó al Área Metropolitana de Barranquilla como gestor y único responsable del catastro de los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico.
- Resolución 1040 de 2023: Por medio de la cual se expide la resolución única de gestión catastral Multipropósito.
- Resolución 746 de 2024: *Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1040 del 08 de agosto de 2023, única de la gestión catastral multipropósito.*
- Resolución Metropolitana N° 204 del 12 agosto de 2024, por la cual se crea un grupo interno de trabajo en la subdirección de planeación territorial del área metropolitana de barranquilla

DEFINICIONES

A continuación, se relacionan una serie de conceptos, necesarios para la comprensión de la metodología que se desarrolla a partir de la adopción del manual de trámites y productos catastrales. (Definiciones dadas por la Resolución IGAC No. 1040 del 2023 expedida el 08 de Agosto de 2023 *por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito*)

- **Acta de Colindancia:** Según el inciso primero del artículo 2.2.2.1.1 del Decreto

148 de 2020, es el documento mediante el cual los propietarios, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y de conformidad con el procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, definen la línea de división entre sus inmuebles en los casos en que su colindancia presente diferencias entre la información levantada en terreno y la que reposa en los títulos registrales. El Acta que se suscriba debe ser firmada por las partes.

- **Amojonamiento:** El amojonamiento es el acto de señalar los linderos de un término jurisdiccional o propiedad, y es un derecho que tiene el propietario o titular de un terreno, pero también como poseedor de un derecho real de uso de esa parcela, aunque no sea de su propiedad. Se suele hacer con hitos o mojones de piedra, pero también pueden usarse setos, zanjas, paredes o cualquier otro elemento similar.
- **Área:** Es una medida de extensión de una superficie, expresada bajo el estándar del sistema internacional de unidades.
- **Área catastral:** Es el área del predio inscrita en la base de datos catastral.
- **Área geométrica:** Es el cálculo aritmético de la representación geométrica sobre un plano de una extensión de superficie, expresada bajo el estándar del sistema internacional de unidades.
- **Área registral:** Área consignada en el certificado de tradición y libertad, en la descripción de cabida y linderos o en los títulos registrados, expresada en metros cuadrados.
- **Autoestimación del avalúo catastral:** Derecho que tiene todo interesado de predios de presentar antes del 30 de junio de cada año ante el correspondiente gestor catastral la estimación del avalúo catastral de su inmueble.
- **Avalúo catastral:** Valor de un predio resultante de un ejercicio técnico en desarrollo de los procesos catastrales, que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último.
- **Avalúo comercial:** Precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien; el cual se sustenta a través de métodos de valoración como: comparación o mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y/o técnica residual. Independientemente del método valuatorio, debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor.
- **Cancelación de inscripciones catastrales:** En caso de que se deba cancelar o cambiar un predio de una entidad territorial a otra, ya sea por solicitud de parte o por orden judicial o administrativa, se procederá a cancelar el predio en la base de datos catastral correspondiente y a inscribirlo en la base de datos catastral respectiva, manteniendo la trazabilidad con el número predial anterior.
La inscripción catastral del cambio se realizará mediante acto administrativo en cumplimiento de la orden correspondiente y se comunicará al interesado.
La cancelación también procederá cuando exista doble inscripción de un predio en la base de datos catastral.
- **Catastro:** Inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el

cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación jurídica, física y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

- **Catastro multipropósito:** Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.
- **Colindante:** Bien inmueble que comparte al menos un lindero con otro inmueble.
- **Complementación de la información catastral:** Para garantizar la integridad de la base de datos catastral, se podrán incorporar datos complementarios a la información de las mutaciones catastrales, mediante acto administrativo de trámite. Dichos datos complementarios no requieren notificación ni publicación y entrarán en vigor en la fecha de este acto.
- **Coordenada:** Cada una de las magnitudes que determinan la posición de un punto en un sistema de referencia.
- **Destinación económica:** Clasificación para fines estadísticos y económicos que se da a cada inmueble en su conjunto -terreno, unidades de construcción-, en el momento de la identificación predial de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle.
- **Descripción insuficiente o limitada:** Se refiere a la información poco detallada o específica en los títulos inscritos en el registro de instrumentos públicos, que no permite la certera y precisa ubicación del inmueble en el territorio o que afecta el adecuado levantamiento de sus linderos y la determinación de su forma y área.
- **Deslinde:** El concepto de deslinde o deslindamiento alude a la delimitación o la demarcación de un sitio. El desarrollo de un proceso de deslinde, implica fijar los límites de un terreno para separarlo de los predios adyacentes.
El deslinde debe llevarse a cabo según lo fijado por el título de propiedad. De esta manera se establece dónde comienza y dónde termina el derecho de cada uno de los propietarios.
- **Escala:** Relación de proporcionalidad que existe entre la distancia representada sobre una imagen aérea, carta, mapa u otro modelo y su distancia real en el terreno.
- **Gestión catastral:** Servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país. La gestión catastral tiene implícito el enfoque multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, buscando contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral

a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

- **Gestores catastrales:** Son las entidades públicas del orden departamental o municipal, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto. También lo es el IGAC en su calidad de máxima autoridad catastral, la Agencia Nacional de Tierras y las entidades que eran titulares de catastros descentralizados o cumplen esa función por delegación antes de la promulgación de la Ley 1955 de 2019.
- **Información catastral:** Características físicas, jurídicas y económicas de los predios. Dicha información constituirá la base catastral y deberá ser incorporada por los gestores catastrales en el Sistema Nacional de Información Catastral - SINIC o en la herramienta tecnológica que haga sus veces.
- **Información económica:** Corresponde al avalúo catastral del inmueble, el cual deberá guardar relación con los valores de mercado.
- **Información física:** Corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ.
- **Información jurídica:** Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sana los vicios de la propiedad.
- **Informe de calidad:** Documento de texto libre que proporciona información completa y detallada sobre las evaluaciones, resultados y medidas de calidad de los datos. (ISO 19157).
- **Interesado:** Persona u organización que juega un papel en una transacción de derechos, obligaciones o restricciones, una organización puede ser, una compañía, un municipio, un estado, una tribu, una cooperativa agrícola o una comunidad religiosa.
- **Levantamiento planimétrico predial:** Proceso mediante el cual se logra la representación geográfica de los objetos que componen el predio, incluyendo las afectaciones generadas por la informalidad en la tenencia (posesión y ocupación). Comprende las actividades de medición de la posición de los vértices que componen los linderos de los terrenos, las construcciones y las servidumbres de tránsito.
- **Lindero:** Línea de división que separa un bien inmueble de otro, que puede o no estar materializada físicamente.
- **Linderos Arcifinios:** Según el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 148 de 2020, es la línea de división entre bienes que ha sido establecida a partir de elementos geográficos naturales, tales como quebradas, bordes de ríos, líneas, entre otros.
- **Linderos debida y técnicamente descritos:** Son aquellos que permiten la plena

identificación espacial y geográfica del predio a partir de la descripción de la totalidad de este, haciendo posible su representación gráfica conforme los lineamientos de la autoridad catastral.

- **Matrícula inmobiliaria:** Folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias relacionados en el artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 (por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones), referente a un bien raíz, el cual se distinguirá con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina de registro y de la sucesión en que se vaya sentando.
- **Métodos directos de recolección de información:** Son aquellos que requieren la toma de medidas con instrumentos o la captura de puntos con equipos de geoposicionamiento para identificar la realidad física de los bienes inmuebles y que por ende implican la visita al predio con el fin de recolectar la información de los componentes físico, jurídico y económico.
- **Métodos indirectos de recolección de información:** Son aquellos métodos en los que se hace uso de insumos cartográficos, uso de imágenes de sensores remotos, integración de registros administrativos, modelos estadísticos y econométricos, análisis de Big Data y demás fuentes secundarias como los observatorios inmobiliarios, para disponer la información de los componentes físico, jurídico y económico de los bienes inmuebles para su incorporación a la base catastral. Los métodos indirectos pueden aplicarse con visita al predio.
- **Métodos declarativos y colaborativos:** Son los métodos en los cuales se recolecta la información física, jurídica y económica de los predios mediante la participación de la comunidad en espacios concertados, talleres, convocatorias y puntos de atención.
- **Mutación catastral:** Cambios que se presentan en los componentes físico, jurídico o económico de un predio.
- **Mutaciones de primera clase:** Son aquellas que se presentan cuando cambia el propietario, poseedor u ocupante de un predio, y que no afectan el avalúo catastral de este. Cuando se realice la actualización del propietario en la base de datos catastral mediante la interoperabilidad entre las bases de datos del registro y el catastro, no será necesario emitir actos administrativos por parte del gestor catastral. No obstante, se debe asegurar la trazabilidad del cambio en la base de datos catastral.
- **Mutaciones de segunda clase:** Son aquellas que involucran cambios en los linderos de los predios por agregación o segregación, con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluyendo aquellos que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal. Se consideran también mutaciones de segunda clase aquellas en las que se modifiquen los coeficientes de copropiedad en predios sujetos al régimen de propiedad horizontal debidamente registrados. Estas mutaciones también aplican cuando se presentan cambios en variables asociadas al predio, tales como identificadores prediales o el tipo de suelo urbano o rural.
- **Mutaciones de tercera clase:** Son aquellas que se refieren a los cambios que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones

y modificaciones de las condiciones y características constructivas. Así mismo, se incluyen los cambios que se presenten respecto del uso de la unidad de construcción y destino económico del predio.

- **Mutaciones de cuarta clase:** Son los cambios que se presentan en los avalúos catastrales de los predios, como resultado de la aplicación de la normativa vigente. Esto incluye el reajuste anual establecido por el artículo 6 de la Ley 14 de 1983, y lo señalado en el artículo 6 de la Ley 242 de 1995 y el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012, así como cualquier otra normativa que modifique, adicione o derogue estas disposiciones. Además, se incluyen en esta mutación los cambios en los avalúos que resulten de la revisión de estos, las autoestimaciones del avalúo catastral debidamente aceptadas y la modificación de los estudios económicos que no provengan de errores en la información catastral.
- **Mutaciones de quinta clase:** Son las que resultan de la incorporación de predios formales o bajo la condición de informalidad que no estaban incorporados previamente en la base de datos catastral.
- **Naturaleza jurídica:** Distinción conceptual que permite identificar a qué régimen se encuentran sometidos los bienes inmuebles, y por tanto si son de propiedad privada, si pertenecen a la Nación, a una entidad territorial o a alguna entidad de derecho público.
- **Número único predial –NUPRE–:** Código único para identificar los inmuebles tanto en los sistemas de información catastral como registral. El NUPRE se obtiene a partir del código homologado de identificación predial una vez efectuada la interrelación de la base catastral con la registral. No implicará la supresión de del número predial nacional ni la matrícula inmobiliaria actual.
- **Número predial nacional:** Código numérico de treinta (30) dígitos, que se le asigna a cada predio para su identificación en la base de datos catastral de acuerdo con la estructura definida por el IGAC.
- **Ocupante:** Persona natural o jurídica asentada en un predio público baldío, público fiscal patrimonial, público uso público o público presunto baldío.
- **Poseedor:** Persona natural o jurídica asentada en un predio de propiedad privada con ánimo de señor y dueño, que no cuenta con título de dominio.
- **Predio:** Inmueble con o sin título registrado, no separado por otro predio, con o sin unidades de construcción y vinculado con personas naturales o jurídicas, según su relación de tenencia: propietario, poseedor u ocupante.
- **Predio colindante:** Bien inmueble que comparte al menos un lindero con otro inmueble.
- **Predio formal:** Bien inmueble sometido al régimen de derecho privado, cuya tenencia material es ejercida por quien ostenta sobre él, el derecho real de dominio o por interpuesta persona que le reconoce tal calidad.
- **Predio informal:** Bien inmueble poseído u ocupado con ánimo de dueño por quien carece del derecho real de dominio.
- **Predios baldíos:** Los predios baldíos son aquellos inmuebles que no han salido del dominio de la nación, sobre los cuales no es posible acreditar dominio ajeno o propiedad privada mediante títulos originarios expedidos por el estado o títulos traslativos de dominio debidamente inscritos anteriores al 05 de agosto de 1974,

de acuerdo con el artículo 48 de la ley 160 de 1994.

- **Predios baldíos urbanos:** Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.
- **Predios de uso público:** Los predios de uso público son aquellos bienes inmuebles cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional. Esta identificación de predios de uso público tiene un carácter informativo no vinculante desde lo catastral.
- **Predios fiscales patrimoniales:** Los predios fiscales patrimoniales son aquellos inmuebles cuya titularidad del derecho real de dominio pertenece a las entidades de derecho público.
- **Predios presuntos baldíos:** Bienes inmuebles sin folio de matrícula inmobiliaria o en cuyo folio de matrícula inmobiliaria no es posible determinar la existencia de dominio ajeno en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y que por tal razón hacer presumir su naturaleza baldía.
- **Predios privados:** Los predios privados son los inmuebles que acreditan dominio ajeno o propiedad privada mediante títulos originarios expedidos por el estado o títulos traslativos de dominio debidamente inscritos anteriores al 05 de agosto de 1974 y cuentan con un propietario o titular del derecho real de dominio inscrito en el registro de instrumentos públicos. La titularidad de estos predios puede estar en cabeza de una o varias personas naturales, personas jurídicas o comunidades en el caso de la propiedad colectiva.
- **Procedimientos catastrales con efectos registrales:** Se considerará como procedimientos catastrales con efectos registrales los siguientes: actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, actualización masiva y puntual de linderos y áreas, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, e inclusión de área y/o linderos.
- **Propietario:** Titular del derecho real de dominio o propiedad en virtud de un acto o negocio jurídico válido inscrito en el Registro de Instrumentos Públicos.
- **Rectificaciones catastrales:** Se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:

1. *Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio.*
2. *Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.*

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a petición de parte del interesado. Se llevará a cabo un procedimiento administrativo en el que se tomará una decisión mediante un acto administrativo motivado, que resultará en la inscripción catastral.

Es importante destacar que esta rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán

seguir las directrices establecidas en la Resolución 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR 11344 IGAC 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue.

METODOLOGIA

➤ **Requisito General:**

Toda persona natural o jurídica puede acudir ante los diferentes canales de atención designados para la gestión catastral del AMB directamente o a través de apoderado y/o autorizados (legalmente constituido) o por medio de nuestro correo institucional específico establecido para la oficina catastral, para solicitar la actualización, modificación, rectificación o certificación de la información catastral de un predio o productos que se expidan en la entidad.

➤ **Medios para solicitud de trámite:**

Cuando los trámites se presenten por solicitud en los diferentes canales habilitados por parte del AMB, el interesado, se deberá adelantar lo siguiente:

- ✚ Por comunicación escrita con solicitud diligenciada en los formatos establecidos y suministrados de forma gratuita por el AMB para cada trámite y/o productos lo podrá radicar de forma personal en la ventanilla única de gestión catastral.
- ✚ De forma electrónica para todos los trámites y productos y/o servicios que para dicho fin y canal se habiliten.
- ✚ Cualquier otro canal de atención implementado por la oficina de gestión catastral del AMB.

Por norma general, sin oposición a los requisitos específicos que posteriormente se detallan para cada tipo de trámite, todas las solicitudes presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante o de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación de su número de documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario deberá aportar el número de celular y la dirección electrónica. Si el

petionario es una persona jurídica, deberá acreditarse su constitución en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

3. El objeto del trámite.
4. Las razones en las que fundamenta su trámite.
5. La relación de los documentos que debe presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del petionario cuando fuere el caso.

NOTA: Los documentos podrán ser aportados en medio físico o magnético, en formato acorde al tipo de trámite a realizar (pdf, jpg, dwg, shape file, excel) u otros formatos que tecnológica, legal y convencionalmente se implementen en el Área Metropolitana de Barranquilla para la oficina de gestión catastral.

Trámites Catastrales emitidos por la oficina de gestión catastral del AMB.

➤ **Mutaciones Catastrales:**

Mutaciones Catastrales	Explicación del Trámite
Mutaciones de Primera.	▪ Cambio de propietario o poseedor.
Mutaciones de Segunda.	▪ Agregación o segregación del predio(Englobe o Desenglobe). ▪ Incorporación del reglamento de propiedad horizontal
Mutaciones de Tercera.	▪ Incorporación de nuevas construcciones, edificaciones o demolición. ▪ Cambio de destino económico.
Mutaciones de Cuarta.	▪ Autoestimación del avalúo catastral. ▪ Revisión o reajuste de avalúo. ▪ Reajuste anual establecido por el artículo 6 de la ley 14 de 1983.
Mutaciones de Quinta.	▪ Inscripción de predios. ▪ Inscripción de informalidad.
Tramites	Explicación del Trámite

Complementación	▪ Cualquier dato que no aparezca inscrito en la información de dicho predio.
Rectificaciones	▪ Nombre, Folio de Matricula, Nomenclatura, tipo de documento. Área de terreno, área de construcción, usos y destinos con efecto únicamente catastral.
Cancelación de Inscripción Catastral	▪ Por doble inscripción, por orden judicial o administrativa, cambio de una entidad territorial a otra.
Modificación inscripción Catastral	▪ Por Georeferenciación.

➤ **Procedimientos Catastrales con Efectos Registrales:**

Procedimientos Catastrales con Efectos Registrales	Explicación del Trámite
Actualización de Linderos.	• Actualización de Linderos
Rectificación de área de Terreno.	• Rectificación de área de Terreno por imprecisa determinación
Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes.	• Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes
Inclusión de área y/o linderos.	• Inclusión de área y/o linderos.

➤ **Productos Catastrales.**

Productos Catastrales	Explicación del Producto
Certificado Catastral Metropolitano	• Certificado catastral Metropolitano
Certificado Plano Catastral	• Certificado de Medidas y Linderos
Certificado Especial Catastral	• Certificado, contiene toda la alfanumérica del predio
Certificado de Avalúo	• Certificado de Avalúo.
Carta catastral – Urbana / Rural	• Documento cartográfico georeferenciado.
Ficha Predial	• Ficha predial.

Otros Productos, Documentos Similares	• Expedición de planos, planchas y documentos similares.
---------------------------------------	--

➤ **MUTACIONES CATASTRALES.**

Cambios que se presentan en los componentes físico, jurídico o económico de un predio.

MUTACIÓN DE PRIMERA - CAMBIO DE PROPIETARIO O POSEEDOR:

Son aquellas que se presentan cuando cambia el propietario, poseedor u ocupante de un predio, y que no afectan el avalúo catastral de este.

Cuando se realice la actualización del propietario en la base de datos catastral mediante la interoperabilidad entre las bases de datos del registro y el catastro, no será necesario emitir actos administrativos por parte del gestor catastral. No obstante, se debe asegurar la trazabilidad del cambio en la base de datos catastral.

- ✓ **Formato de tramite catastral diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-22
- ✓ **Certificado de libertad y tradición:**
Con fecha de expedición no superior a treinta días (30) respecto a la solicitud. La escritura pública registrada o documento de compraventa mediante el cual se transfiere la posesión del inmueble y/o formulario de calificación o certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta días.
- ✓ **Copia de la escritura pública registrada o acto administrativo:**
Si no se cuenta con escritura pública, documento de compraventa mediante el cual se transfiere el dominio y/o posesión del inmueble y documento privado acreditador del cambio o transferencia.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**

Del titular del derecho de dominio y del solicitante si este es diferente.

- ✓ **Autorización escrita donde se le autorice a realizar el trámite en caso de que no sea el titular del predio o en su efecto para los autorizados por el propietario a realizar esta solicitud.**

Con el fin de que sea atendida su solicitud.

MUTACIÓN DE SEGUNDA - AGREGACIÓN O SEGREGACIÓN DE PREDIO:

Son aquellas que involucran cambios en los linderos de los predios por agregación o segregación, con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluyendo aquellos que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal.

Se consideran también mutaciones de segunda clase aquellas en las que se modifiquen los coeficientes de copropiedad en predios sujetos al régimen de propiedad horizontal debidamente registrados.

Estas mutaciones también aplican cuando se presentan cambios en variables asociadas al predio, tales como identificadores prediales o el tipo de suelo urbano o rural.

- ✓ **Formato de trámite catastral diligenciado:**

Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-22

- ✓ **Copia de la escritura pública registrada o acto administrativo:**

En la que conste la agregación y/o segregación y/o venta parcial o documento de la venta privada mediante el cual ejerce la titularidad del inmueble.

- ✓ **Certificado de libertad y tradición:**

Con fecha de expedición no superior a treinta días (30) respecto a la solicitud.

- ✓ **Planos georreferenciados.**

Con área superior a quinientos metros cuadrados (500 m²) y rurales cuya área sea superior a una hectárea (1 ha), se deberá aportar el levantamiento planimétrico en medio magnético, georreferenciado y editable.

Con área inferior a quinientos metros cuadrados (500 m²) y rurales con área inferior a una hectárea (1 ha), el solicitante podrá aportar el levantamiento planimétrico, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas definidas

en el punto anterior.

Deberá aportarse plano digital, en formato CAD, SHAPE FILE o GDB, con las siguientes características técnicas, georreferenciado en Datum Manga Sirgas origen nacional, presentado en medio magnético, cumpliendo los lineamientos del técnico o profesional idóneo, acreditando su tarjeta profesional o el documento que haga sus veces. (Acorde la normativa vigente resolución conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31/12/2020).

- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
Del titular del derecho de dominio y del solicitante si este es diferente.
- ✓ **Presentar Cámara de comercio en caso de ser una persona jurídica.**
Cámara de comercio donde se evidencie el registro de la persona jurídica y el respectivo representante legal, gerente o quien haga las veces.
- ✓ **Poder o autorización escrita donde se le autorice a realizar el trámite en caso de que no sea el titular del predio o en su efecto para los autorizados por el propietario a realizar esta solicitud.**
Con el fin de acreditar la condición del peticionario dentro del trámite.

MUTACIÓN DE SEGUNDA - INCORPORACIÓN DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

- ✓ **Formato de tramite Catastral diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-22.
- ✓ **Copia de la escritura pública registrada:**
Copia de la escritura pública registrada de constitución del reglamento de propiedad horizontal (RPH).
- ✓ **Certificado de libertad y tradición:**
Certificado de libertad y tradición del predio matriz o de mayor extensión o sus derivadas, emitida por la oficina de Registros de Instrumentos Públicos.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
Del titular del derecho de dominio y del solicitante si este es diferente.
- ✓ **Planos georreferenciados.**
Con área superior a quinientos metros cuadrados (500 m²) y rurales cuya área sea superior a una hectárea (1 ha), se deberá aportar el levantamiento

planimétrico en medio magnético, georreferenciado y editable.

Con área inferior a quinientos metros cuadrados (500 m²) y rurales con área inferior a una hectárea (1 ha), el solicitante podrá aportar el levantamiento planimétrico, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas definidas en el punto anterior.

Deberá aportarse plano digital, en formato CAD, SHAPE FILE o GDB, con las siguientes características técnicas, georreferenciado en Datum Manga Sirgas origen nacional, presentado en medio magnético, cumpliendo los lineamientos del técnico o profesional idóneo, acreditando su tarjeta profesional o el documento que haga sus veces. (Acorde la normativa vigente resolución conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31/12/2020)

- ✓ **Todas las pruebas que pretenda hacer valer, tales como:**
Copias de recibos de servicios públicos, declaraciones extrajuicios, actos administrativos y/o policivos
- ✓ **Formato en excel donde se describan las áreas privadas, los coeficientes de Copropiedad, folios de matrícula e identificación de las unidades que conformen la propiedad horizontal.**
- ✓ **Poder o autorización escrita donde se le autorice a realizar el trámite en caso de que no sea el titular del predio o en su efecto para los autorizados por el propietario a realizar esta solicitud.**
Con el fin de acreditar la condición del petitionario dentro del trámite.
- ✓ **Presentar Cámara de comercio en caso de ser una persona jurídica.**
Cámara de comercio donde se evidencie el registro de la persona jurídica y el respectivo representante legal, gerente o quien haga las veces.

MUTACIÓN DE TERCERA - CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES O DEMOLICIONES O CAMBIO DE DESTINO ECONOMICO:

Son aquellas que se refieren a los cambios que ocurren en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones y modificaciones de las condiciones y características constructivas. Así mismo, se incluyen los cambios que se presenten respecto del uso de la unidad de construcción y destino económico del predio.

- ✓ **Formato de tramite catastral diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-22.

- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
Del titular del derecho del dominio y del solicitante si este es diferente.
- ✓ **Certificado de existencia y representación legal:**
Cuando se trate de personas jurídicas.
- ✓ **Licencia de Construcción:**
Licencia de construcción de acuerdo con las modalidades establecidas en el Decreto 1077 de 2015, con su respectivo plano. (Si no hay licencia, aportar planos donde se identifiquen las áreas construidas).
- ✓ **Propiedad Horizontal:**
Copia de la escritura del reglamento de Propiedad Horizontal y sus modificaciones o adiciones debidamente registradas, incluyendo planos protocolizados de localización y planos arquitectónicos por tipo de construcción, en escala original aprobado por planeación o curaduría urbana.
- ✓ **Modificación de destino económico:**
Copia del acto administrativo expedido por la autoridad competente aportando las pruebas que permitan sustentar la solicitud. (Aplica para predios con destino de interés histórico, cultural o arquitectónico). Para predios con otro destino económico, cualquier medio probatorio que permita sustentar el tipo de solicitud, se debe tener en cuenta la actividad predominante que se desarrolle en el predio.

Certificado expedido por Planeación Municipal indicando los datos (norma del POT y fecha del cambio de destinación económica del predio).

Este requisito sólo procede si se pretende modificar el destino económico del predio. En dicho certificado debe constar, la normativa del POT, el cambio del uso y la fecha a partir de la cual debe aplicar.

MUTACIÓN DE CUARTA - AUTOESTIMACIÓN DEL AVALUO CATASTRAL:

De conformidad con la Ley 14 de 1983 o de la norma que la modifique, adicione o derogue, los propietarios y poseedores tienen el derecho de presentar por escrito, antes del 30 de junio de cada año, ante el gestor catastral la autoestimación del avalúo catastral. En aquellos municipios donde no exista oficina de catastro o donde el gestor no tenga presencia, se podrán presentar a través de los canales virtuales dispuestos por cada gestor o ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en el respectivo municipio.

En caso de ser aceptada la autoestimación del avalúo, se tendrá como avalúo catastral. Dicha autoestimación no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente y se incorporará a la base de datos catastral con fecha de 31 de diciembre del mismo año, siempre que el gestor catastral la encuentra justificada mediante las pruebas que aporte el solicitante, en cuanto a las mutaciones físicas, valorización, cambios de uso o mercado inmobiliario.

- ✓ **Formato de tramite Catastral diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-22.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
Del titular del derecho del dominio y del solicitante si este es diferente.
- ✓ **Copia de la escritura pública.**
Escritura pública.
- ✓ **Certificado de libertad y tradición:**
Con fecha de expedición no superior a treinta días (30) respecto a la solicitud.
- ✓ **Avalúo comercial:**
Debe aportar el avalúo comercial expedido por **Avaluador debidamente certificado** por la RAA, RNA (Registro Abierto Avaluador, Registro Nacional de Avaluador), o por la Lonja de Propiedad Inmobiliaria, aportando la acreditación de ello, junto a la estimación del avalúo sugerido.
- ✓ **Pruebas que fundamenten su solicitud:**
Y la estimación por cambios físicos, valorización o cambios de uso. Puede presentarse directamente, por conducto de apoderado (abogado titulado) o representante legal en el caso de personas jurídicas, fotografías del predio.
- ✓ **Certificado de existencia y representación legal:**
Cuando se trate de personas jurídicas.
- ✓ **Planos Georreferenciados.**
Con área superior a quinientos metros cuadrados (500 m²) y rurales cuya área sea superior a una hectárea (1 ha), se deberá aportar el levantamiento planimétrico en medio magnético, georreferenciado y editable.

Con área inferior a quinientos metros cuadrados (500 m²) y rurales con área inferior a una hectárea (1 ha), el solicitante podrá aportar el levantamiento planimétrico, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas definidas en el punto anterior.

Deberá aportarse plano digital, en formato CAD, SHAPE FILE o GDB, con las siguientes características técnicas, georreferenciado en Datum Manga

Sirgas origen nacional, presentado en medio magnético, cumpliendo los lineamientos del técnico o profesional idóneo, acreditando su tarjeta profesional o el documento que haga sus veces. (Acorde la normativa vigente resolución conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31/12/2020)

✓ **Fecha de presentación de la Autoestimación de avalúo.**

De conformidad con la Ley 14 de 1983 o de la norma que la modifique, adicione o derogue, los propietarios y poseedores tienen el derecho de presentar por escrito, **antes del 30 de junio de cada año**, ante el gestor catastral la Autoestimación del avalúo catastral. En aquellos municipios donde no exista oficina de catastro o donde el gestor no tenga presencia, se podrán presentar a través de los siguientes canales:

<https://www.ambq.gov.co/gestion-catastral/gestorcatastral@ambq.gov.co>

 MUTACIÓN DE CUARTA - REVISIÓN DEL AVALUO CATASTRAL:

Revisión de los cambios que ocurran en los avalúos catastrales de los predios de una unidad orgánica catastral por renovación total o parcial de su aspecto económico, ocurridos como consecuencia de los reajustes anuales ordenados conforme a la ley.

✓ **Formato de tramite catastral diligenciado:**

Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-22.

✓ **Fotocopia del documento de identidad:**

Del titular del derecho de dominio y del solicitante si este es diferente.

✓ **Copia de la escritura pública:**

Si es posesión, copia del documento que acredite la posesión.

✓ **Certificado de libertad y tradición:**

Con fecha de expedición no superior a treinta días (30) respecto a la solicitud.

✓ **Certificado de existencia y representación legal:**

Cuando se trate de personas jurídicas y copia del documento de identidad del representante legal.

✓ **Pruebas que justifiquen la revisión del avalúo:**

Demostrando que no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora.

Podrán presentarse documentos tales como:

- Planos.
- Fotografías.
- Ortofotografías.
- Avalúos comerciales.
- Certificaciones de autoridades administrativas.
- Aerofotografías.
- Escrituras públicas.
- Otros documentos que sirvan de sustento.

Los planos y avalúos comerciales que se aporten como pruebas deben contemplar los requerimientos técnicos y de calidad exigidos por el **IGAC** (Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

MUTACIONES DE QUINTA - INSCRIPCIÓN DE PREDIO:

Son las que resultan de la incorporación de predios formales o bajo la condición de informalidad que no estaban incorporados previamente en la base de datos catastral.

- ✓ **Formato de tramite catastral diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-22.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
Del titular del derecho de dominio o posesión y del solicitante si este es diferente.
- ✓ **Copia de escritura pública registrada (propietario):**
Documento de compraventa que lo acredite como poseedor y/o todas las pruebas que demuestren su calidad.
- ✓ **Plano que cumpla con las siguientes características:**
Sólo aplica cuando se trate de una inscripción de un predio nuevo, es decir, que nunca ha estado inscrito en Catastro.

En caso de predios urbanos, cuando se trate de inmuebles con una extensión superior a 500 m², y rurales igual o mayor a una hectárea (1 ha), deberá aportarse plano digital, en formato CAD, SHAPE FILE o GDB, con las siguientes características técnicas: georreferenciado en Datum Manga Sirgas origen nacional, presentado en medio magnético, cumpliendo los

lineamientos del técnico o profesional idóneo, acreditando su tarjeta profesional o el documento que haga sus veces. *(Acorde la normativa vigente resolución conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31/12/2020)*

MUTACIONES DE QUINTA - INSCRIPCIÓN DE INFORMALIDAD:

Son las que resultan de la incorporación de predios formales o bajo la condición de informalidad que no estaban incorporados previamente en la base de datos catastral.

- ✓ **Formato de trámite catastral diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-22.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
Del titular del derecho de posesión y del solicitante si este es diferente.
- ✓ **Documentos que acrediten el derecho:**
Contrato de compraventa de derechos posesorios, con autenticación de reconocimiento de firmas y del contenido de documento privado y/o contrato de compraventa de derechos posesorios elevado a escritura pública y/o declaración bajo la gravedad de juramento de que la posesión o propiedad que se ejerce respecto de la informalidad, se hace de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, sin violentar derechos de terceros, esta última para quienes solicitan por primera vez la inscripción del inmueble.
- ✓ **Todas las pruebas que pretenda hacer valer, tales como:**
Copias de servicios públicos, hipotecas, actos administrativos o policivos.
- ✓ **Indicación exacta de la ubicación donde existe la informalidad:**
Indicación exacta de la ubicación donde existe la informalidad, esto es, dirección, municipio, calle, carrera o similar; si es rural, vereda, nombre predio u otro que aporte a su ubicación, y descripciones colindantes.
- ✓ **Plano que cumpla con las siguientes características:**
Sólo aplica cuando se trate de una inscripción de un predio nuevo, es decir, que nunca ha estado inscrito en Catastro.

En caso de predios urbanos, cuando se trate de inmuebles con una extensión superior a 500 m², y rurales igual o mayor a una hectárea (1 ha), deberá aportarse plano digital, en formato CAD, SHAPE FILE o GDB, con las siguientes características técnicas: georreferenciado en Datum Manga Sirgas origen nacional, presentado en medio magnético, cumpliendo los lineamientos del técnico o profesional idóneo, acreditando su tarjeta profesional o el documento que haga sus veces. *(Acorde la normativa*

vigente resolución conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31/12/2020).

➤ **TRAMITES.**

 Complementaciones.

Para garantizar la integridad de la base de datos catastral, se podrán incorporar datos complementarios a la información de las mutaciones catastrales, mediante acto administrativo de trámite. Dichos datos complementarios no requieren notificación ni publicación y entrarán en vigor en la fecha de este acto.

- ✓ **Formato de trámite catastral diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-22.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
Del titular del derecho del dominio y del solicitante si este es diferente.
- ✓ **Certificado de nomenclatura:**
En caso de necesitar hacerse una actualización o corrección el certificado debe de ser expedido por la secretaria de planeación del municipio donde corresponda el predio.
- ✓ **Certificado de libertad y tradición:**
Con fecha de expedición no superior a treinta días (30) respecto a la solicitud.
- ✓ **Copia de la escritura pública:**
La escritura pública registrada o documento de compraventa mediante el cual se transfiere la posesión del inmueble y/o formulario de calificación o certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta días.
- ✓ **Autorización escrita donde se le autorice a realizar el trámite en caso de que no sea el titular del predio o en su efecto para los autorizados por el propietario a realizar esta solicitud.**
Con el fin de que sea atendida su solicitud.

 RECTIFICACION CATASTRAL.

Se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:

- *Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio.*
- *Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.*

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a petición de parte del interesado. Se llevará a cabo un procedimiento administrativo en el que se tomará una decisión mediante un acto administrativo motivado, que resultará en la inscripción catastral.

Es importante destacar que esta rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán seguir las directrices establecidas en la Resolución 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR 11344 IGAC 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue.

- ✓ **Formato de trámite catastral diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-22.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
Del titular del derecho del dominio y del solicitante si este es diferente.
- ✓ **Certificado de libertad y tradición:**
Con fecha de expedición no superior a treinta días (30) respecto a la solicitud.
- ✓ **Copia de la escritura pública:**
La escritura pública registrada o documento de compraventa mediante el cual se transfiere la posesión del inmueble y/o formulario de calificación o certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta días.
- ✓ **Certificado de nomenclatura:**
En caso de necesitar hacerse una actualización o corrección el certificado debe de ser expedido por la secretaria de planeación del municipio donde corresponda el predio.
- ✓ **Autorización escrita donde se le autorice a realizar el trámite en caso de que no sea el titular del predio o en su efecto para los autorizados por el propietario a realizar esta solicitud.**
Con el fin de que sea atendida su solicitud.

CANCELACION DE LA INSCRIPCION CATASTRAL.

En caso de que se deba cancelar o cambiar un predio de una entidad territorial a otra, ya sea por solicitud de parte o por orden judicial o administrativa, se procederá a cancelar el predio en la base de datos catastral correspondiente y a inscribirlo en la base de datos catastral respectiva, manteniendo la trazabilidad con el número predial anterior.

La inscripción catastral del cambio se realizará mediante acto administrativo en cumplimiento de la orden correspondiente y se comunicará al interesado.

La cancelación también procederá cuando exista doble inscripción de un predio en la base de datos catastral.

- ✓ **Formato de trámite catastral diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-22.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
Del titular del derecho del dominio y del solicitante si este es diferente.
- ✓ **Certificado de libertad y tradición:**
Con fecha de expedición no superior a treinta días (30) respecto a la solicitud.
- ✓ **Copia de la escritura pública:**
La escritura pública registrada o documento de compraventa mediante el cual se transfiere la posesión del inmueble y/o formulario de calificación o certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta días.
- ✓ **Plano que cumpla con las siguientes características:**
Sólo aplica cuando se trate de una inscripción de un predio nuevo, es decir, que nunca ha estado inscrito en Catastro.

En caso de predios urbanos, cuando se trate de inmuebles con una extensión superior a 500 m², y rurales igual o mayor a una hectárea (1 ha), deberá aportarse plano digital, en formato CAD, SHAPE FILE o GDB, con las siguientes características técnicas: georreferenciado en Datum Manga Sirgas origen nacional, presentado en medio magnético, cumpliendo los lineamientos del técnico o profesional idóneo, acreditando su tarjeta profesional o el documento que haga sus veces. *(Acorde la normativa vigente resolución conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31/12/2020).*

- ✓ **Copia de la escritura pública registrada o acto administrativo:**
Si no se cuenta con escritura pública, documento de compraventa mediante

el cual se transfiere el dominio y/o posesión del inmueble y documento privado acreditador del cambio o transferencia.

MODIFICACION DE LA INSCRIPCION CATASTRAL POR ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR ENTIDADES TERRITORIALES.

Son los cambios originados en la inscripción de predios, por actos administrativos expedidos por las entidades territoriales y que tienen injerencia en la información catastral, en cuanto modifican el ordenamiento de sus territorios.

- ✓ **Formato de trámite catastral diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-22.
- ✓ **Copia del acto Administrativo o sentencia judicial:**
La entidad territorial que solicita la modificación deberá enviar al AMB copia del acto administrativo o sentencia judicial por medio del cual se hace dicho cambio.
- ✓ **Certificado de libertad y tradición:**
Con fecha de expedición no superior a treinta días (30) respecto a la solicitud.
- ✓ **Copia de la escritura pública:**
La escritura pública registrada o documento de compraventa mediante el cual se transfiere la posesión del inmueble y/o formulario de calificación o certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta días.
- ✓ **Solicitud por parte del juzgado:**
Esta debe estar debidamente registrada y firmada por el juez que solicita o concede la modificación de la inscripción catastral.

PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.16 del Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015, adicionado por el Decreto 148 del 4 de febrero de 2020, se consideran como procedimientos catastrales con efectos registrales, los siguientes:

❖ **ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS:**

Procede cuando estos sean verificables sin variación, o cuando la variación o diferencia entre la realidad física y la descripción existente en el folio de matrícula inmobiliaria o en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula

inmobiliaria, permita determinar que el área está dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral.

Este procedimiento No aplica cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento, o de restitución de tierras.

❖ **RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR IMPRECISA DETERMINACIÓN:**

Procederá cuando los linderos estén debida y técnicamente descritos, sin variación, pero que, a lo largo de la tradición del bien inmueble, el área no haya sido determinada adecuadamente, o cuando la variación o diferencia se encuentre fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral.

❖ **RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES:**

Se tramita cuando se haya suscrito acta de colindancia, con pleno acuerdo entre los propietarios que compartan uno o varios linderos, pero se adviertan diferencias de linderos y áreas y la información indicada en el folio de matrícula inmobiliaria o la descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria.

La rectificación de todos los linderos puede llevar a la certeza del área del inmueble. Dicho trámite no aplica cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento, o de restitución de tierras.

Toda solicitud que se presente para iniciar cualquiera de los procedimientos descritos en este procedimiento con fines registrales deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- ✓ **Formato de trámite catastral diligenciado:**

Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-22.

- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**

Del titular del derecho de dominio y del solicitante si este es diferente, si la solicitud la realiza por medio de apoderado, fuera de la copia de su documento, el apoderado aportará el poder y copia de su cédula.

- ✓ **Certificado de existencia y representación legal:**

Cuando se trate de personas jurídicas y copia del documento de identidad del representante legal.

Si el titular es Entidad Pública, copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad, o Acta de nombramiento o posesión del Representante Legal.

- ✓ **Información que permita identificar los colindantes del predio:**
Con nombres y apellidos o razón social, número de identificación, dirección de notificación, y en caso de que solicitante cuente con el número telefónico y/o móvil y correo electrónico.
- ✓ **Levantamientos planimétricos y/o topográficos y/o actas de colindancias:**
Cuando las entidades públicas dentro de sus procesos misionales hayan elaborado títulos estos deberán aportarse.
- ✓ **Estudios de títulos:**
De manera facultativa, cuando el propietario cuente con estos, podrán ser aportados con la solicitud.
- ✓ **Plano de localización del predio matriz:**
Para certificación de remanentes de predios matrices, el solicitante deberá aportar el plano en medio magnético georreferenciado y editable.
- ✓ **Certificación de la entidad pública:**
Cuando el inmueble a rectificar o actualizar, linde con un inmueble de propiedad de entidad pública, se debe aportar esta certificación, donde especifique con claridad el lindero del bien de uso público.
- ✓ **Copias de escrituras públicas:**
Debidamente registradas, donde se ubique el área y linderos del predio matriz, la de inicio de la tradición, las de ventas parciales registradas en el certificado de libertad y tradición y el último título traslativo de dominio.
- ✓ **Certificado de libertad y tradición:**
Con fecha de expedición no superior a treinta días (30) respecto a la solicitud.
- ✓ **Plano en caso de predios urbanos:**
Con área superior a quinientos metros cuadrados (500 m²) y rurales cuya área sea superior a una hectárea (1 ha), se deberá aportar el levantamiento planimétrico en medio magnético, georreferenciado y editable.

Con área inferior a quinientos metros cuadrados (500 m²) y rurales con área inferior a una hectárea (1 ha), el solicitante podrá aportar el levantamiento planimétrico, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas definidas en el punto anterior.

Deberá aportarse plano digital, en formato CAD, SHAPE FILE o GDB, con las siguientes características técnicas, georreferenciado en Datum Manga

Sirgas origen nacional, presentado en medio magnético, cumpliendo los lineamientos del técnico o profesional idóneo, acreditando su tarjeta profesional o el documento que haga sus veces. *(Acorde la normativa vigente resolución conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31/12/2020)*

- ✓ **Para inmuebles con RPH (Reglamento de Propiedad Horizontal):**
Copia de la escritura del RPH, o acta del órgano de administración o quien haga sus veces, donde se aprueba el proyecto de reforma del reglamento.

➤ PRODUCTOS CATASTRALES.

CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO

Este Producto podrá ser solicitado en la ventanilla única de atención al usuario para la gestión catastral en el Área Metropolitana de Barranquilla o a través del correo electrónico que la entidad facilite, directamente por el interesado legal o por interpuesta persona quien deberá presentar la autorización o poder por escrito del propietario o poseedor, lo mismo aplica para el caso del representante legal de persona jurídica.

- ✓ **Formato solicitud de productos Catastrales diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-21.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
De los titulares del derecho de dominio de propiedad del inmueble
- ✓ **Poder:**
La solicitud podrá ser presentada por parte de uno de los titulares de derecho, en representación de los demás que ostenten dicha calidad, adjuntando el respectivo poder.
- ✓ **Acreditación del apoderado:**
Si el titular del derecho actúa por intermedio de este.
- ✓ **Certificado de existencia y representación legal:**
Cuando se trate de personas jurídicas y copia del documento de identidad del representante legal.
- ✓ **Certificado de libertad y tradición:**
Con tiempo de expedición menor a treinta (30) días, donde conste que el Folio de Matrícula no ha tenido el dato del área, desde el inicio del título traslativo del inmueble objeto.

✓ **Recibo de pago del valor correspondiente al trámite:**

Consignar el pago del valor correspondiente en la Cuenta de Ahorros SCOTIABANK COLPATRIA N°1012000001-CATASTRO a nombre de AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas vigente, ver Resolución Metropolitana N° 198 del 03 de noviembre de 2020.

En caso del que usuario presente la solicitud de producto en la ventanilla única de gestión catastral en las instalaciones de atención al usuario en el edificio Smart office center, primer piso, oficina 108 y 109, el usuario podrá cancelar inmediatamente en la ventanilla del banco habilitada para los pagos de facturas por productos catastrales.

 CERTIFICADO PLANO PREDIAL.

Este Producto podrá ser solicitado en la ventanilla única de atención al usuario para la gestión catastral en el Área Metropolitana de Barranquilla o a través del correo electrónico que la entidad facilite, directamente por el interesado legal o por interpuesta persona quien deberá presentar la autorización o poder por escrito del propietario o poseedor, lo mismo aplica para el caso del representante legal de persona jurídica.

✓ **Formato solicitud de productos Catastrales diligenciado:**

Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-21.

✓ **Poder:**

La solicitud podrá ser presentada por parte de uno de los titulares de derecho, en representación de los demás que ostenten dicha calidad, adjuntando el respectivo poder.

✓ **Información adicional colindantes:**

Que permita identificar los colindantes del predio con nombres y apellidos o razón social, número de identificación, dirección de notificación, y en caso de que solicitante cuente con el número telefónico y/o móvil y correo electrónico.

✓ **Levantamientos planimétricos y/o topográficos y/o actas de colindancias, y/o estudios de títulos:**

Cuando las entidades públicas dentro de sus procesos misionales cuenten con dichos documentos, estos deberán aportarse. En todo caso esta información o productos deberán ajustarse a las especificaciones técnicas vigentes expedidas por el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

✓ **Estudios de títulos:**

De manera facultativa, cuando el propietario cuente con estos, podrán ser

aportados con la solicitud.

- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
De todos los titulares del derecho de propiedad del inmueble.
- ✓ **Acreditación del apoderado:**
Si el titular del derecho actúa por intermedio de este.
- ✓ **Certificado de existencia y representación legal:**
Cuando se trate de personas jurídicas y copia del documento de identidad del representante legal.
- ✓ **Certificado de libertad y tradición:**
Con tiempo de expedición menor a treinta (30) días, donde conste que el Folio de Matrícula no ha tenido el dato del área, desde el inicio del título traslativo del inmueble objeto.
- ✓ **Otros documentos:**
Que desee aportar y que considere pertinentes para sustentar su solicitud para ser tenidos en cuenta en el desarrollo del trámite.
- ✓ **Recibo de pago del valor correspondiente al trámite:**
Consignar el pago del valor correspondiente en la Cuenta de Ahorros SCOTIABANK COLPATRIA N° 1012000001-CATASTRO a nombre de AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas vigente, ver Resolución Metropolitana N° 198 del 03 de noviembre de 2020.

En caso del que usuario presente la solicitud de producto en la ventanilla única de gestión catastral en las instalaciones de atención al usuario en el edificio Smart office center, primer piso, oficina 108 y 109, el usuario podrá cancelar inmediatamente en la ventanilla del banco habilitada para los pagos de facturas por productos catastrales.

*El certificado plano predial catastral, se expide para conocer el estado actual de manera gráfica, de la inscripción del predio; **este no será apto para fines notariales.***

CERTIFICADO PLANO PREDIAL ESPECIAL CATASTRAL.

Este Producto podrá ser solicitado en la ventanilla única de atención al usuario para la gestión catastral en el Área Metropolitana de Barranquilla o a través del correo electrónico que la entidad facilite, directamente por el interesado legal o por interpuesta persona quien deberá presentar la autorización o poder por escrito del

propietario o poseedor, lo mismo aplica para el caso del representante legal de persona jurídica.

- ✓ **Formato solicitud de productos Catastrales diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-21.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
Del propietario o poseedor si se trata de una persona natural.
- ✓ **Certificado de existencia y representación legal:**
Cuando se trate de personas jurídicas y copia del documento de identidad del representante legal.
- ✓ **Acreditación del apoderado:**
Si el titular del derecho actúa por intermedio de este.
- ✓ **Certificado de libertad y tradición:**
Con tiempo de expedición menor a treinta (30) días, donde conste que el Folio de Matrícula no ha tenido el dato del área, desde el inicio del título traslativo del inmueble objeto.
- ✓ **Otros documentos:**
Que desee aportar y que considere pertinentes para sustentar su solicitud para ser tenidos en cuenta en el desarrollo del trámite.
- ✓ **Recibo de pago del valor correspondiente al trámite:**
Consignar el pago del valor correspondiente en la Cuenta de Ahorros SCOTIABANK COLPATRIA N° 1012000001-CATASTRO a nombre de AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas vigente, ver Resolución Metropolitana N° 198 del 03 de noviembre de 2020.

En caso del que usuario presente la solicitud de producto en la ventanilla única de gestión catastral en las instalaciones de atención al usuario en el edificio Smart office center, primer piso, oficina 108 y 109, el usuario podrá cancelar inmediatamente en la ventanilla del banco habilitada para los pagos de facturas por productos catastrales.

*El certificado plano predial especial catastral, se expide para conocer el estado actual de manera alfanumérica, de la inscripción del predio; **este no será apto para fines notariales.***

CERTIFICADO AVALUO CATASTRAL.

Este Producto podrá ser solicitado en la ventanilla única de atención al usuario para la gestión catastral en el Área Metropolitana de Barranquilla o a través del correo electrónico que la entidad facilite, directamente por el interesado legal o por interpuesta persona quien deberá presentar la autorización o poder por escrito del propietario o poseedor, lo mismo aplica para el caso del representante legal de persona jurídica.

- ✓ **Formato solicitud de productos Catastrales diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-21.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
Del propietario o poseedor si se trata de una persona natural.
- ✓ **Certificado de existencia y representación legal:**
Cuando se trate de personas jurídicas y copia del documento de identidad del representante legal.
- ✓ **Acreditación del apoderado:**
Si el titular del derecho actúa por intermedio de este.
- ✓ **Certificado de libertad y tradición:**
Con tiempo de expedición menor a treinta (30) días, donde conste que el Folio de Matrícula no ha tenido el dato del área, desde el inicio del título traslativo del inmueble objeto.
- ✓ **Otros documentos:**
Que desee aportar y que considere pertinentes para sustentar su solicitud para ser tenidos en cuenta en el desarrollo del trámite.
- ✓ **Recibo de pago del valor correspondiente al trámite:**
Consignar el pago del valor correspondiente en la Cuenta de Ahorros SCOTIABANK COLPATRIA N° 1012000001-CATASTRO a nombre de AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas vigente, ver Resolución Metropolitana N° 198 del 03 de noviembre de 2020.

En caso del que usuario presente la solicitud de producto en la ventanilla única de gestión catastral en las instalaciones de atención al usuario en el edificio Smart office center, primer piso, oficina 108 y 109, el usuario podrá cancelar inmediatamente en la ventanilla del banco habilitada para los pagos de facturas por productos catastrales.

*El certificado de avalúo catastral, se expide para conocer el estado actual de manera gráfica, de la inscripción del predio; **este no será apto para fines notariales.***

FICHA PREDIAL CATASTRAL.

Este Producto podrá ser solicitado en la ventanilla única de atención al usuario para la gestión catastral en el Área Metropolitana de Barranquilla o a través del correo electrónico que la entidad facilite, directamente por el interesado legal o por interpuesta persona quien deberá presentar la autorización o poder por escrito del propietario o poseedor, lo mismo aplica para el caso del representante legal de persona jurídica.

- ✓ **Formato solicitud de productos Catastrales diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-21.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad u original:**
Del propietario o poseedor si se trata de una persona natural.
- ✓ **Certificado de existencia y representación legal:**
Cuando se trate de personas jurídicas y copia del documento de identidad del representante legal.
- ✓ **Requerimiento judicial de Ficha Predial:**
Cuando la ficha predial de un inmueble sea requerimiento para un proceso judicial, el interesado legitimado dentro del proceso, deberá aportar con la solicitud, que para este caso deberá ser escrita, el auto o requerimiento judicial donde se exija dicha ficha.

Dicho documento se expedirá con la solicitud oficial escrita; incluyéndose dentro de estos las relativas a la Ley 1561 del 2012.

- ✓ **Recibo de pago del valor correspondiente al trámite:**
Consignar el pago del valor correspondiente en la Cuenta de Ahorros SCOTIABANK COLPATRIA N° 1012000001-CATASTRO a nombre de AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas vigente, ver Resolución Metropolitana N° 198 del 03 de noviembre de 2020.

En caso del que usuario presente la solicitud de producto en la ventanilla única de gestión catastral en las instalaciones de atención al usuario en el edificio Smart office center, primer piso, oficina 108 y 109, el usuario podrá cancelar inmediatamente en la ventanilla del banco habilitada para los pagos de facturas por productos catastrales.

La ficha predial catastral, se expide para conocer el estado actual de manera gráfica,

de la inscripción del predio; **este no será apto para fines notariales.**

EXPEDICIÓN DE PLANOS, PLANCHAS y DOCUMENTOS SIMILARES.

Estos Productos podrán ser solicitados en la ventanilla única de atención al usuario para la gestión catastral en el Área Metropolitana de Barranquilla o a través del correo electrónico que la entidad facilite, directamente por el interesado legal o por interpuesta persona quien deberá presentar la autorización o poder por escrito del propietario o poseedor, lo mismo aplica para el caso del representante legal de persona jurídica.

- ✓ **Formato solicitud de productos Catastrales diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-21.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**
Del propietario o poseedor si se trata de una persona natural.
- ✓ **Recibo de pago del valor correspondiente al trámite:**
Consignar el pago del valor correspondiente en la Cuenta de Ahorros SCOTIABANK COLPATRIA N° 1012000001-CATASTRO a nombre de AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas vigente, ver Resolución Metropolitana N° 198 del 03 de noviembre de 2020.

En caso del que usuario presente la solicitud de producto en la ventanilla única de gestión catastral en las instalaciones de atención al usuario en el edificio Smart office center, primer piso, oficina 108 y 109, el usuario podrá cancelar inmediatamente en la ventanilla del banco habilitada para los pagos de facturas por productos catastrales.

Los planos, planchas y documentos similares catastral, se expiden para conocer el estado actual de manera gráfica, de la inscripción del predio; este no será apto para fines notariales.

OTROS CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS NO INCLUIDOS EN ESTE LISTADO.

Todos aquellos que son o sean establecidos por la ley para probar, defender, acreditar, confirmar y adquirir derechos, y que no forman parte de los relacionados en los artículos de esta resolución.

- ✓ **Formato solicitud de productos Catastrales diligenciado:**
Formato que entrega gratuitamente el AMBQ, PT-F-21.
- ✓ **Fotocopia del documento de identidad:**

Del propietario o poseedor si se trata de una persona natural.

✓ **Solicitud verbal o escrita:**

Ante la ventanilla de gestión catastral del AMB o cuando aplique, en cualquiera de los puntos de atención habilitados por el AMB donde sea gestor catastral.

✓ **Acreditación de legitimación:**

Cuando se trate de documentos que contengan información sensible o confidencial de los titulares del derecho de propiedad.

✓ **Recibo de pago del valor correspondiente al trámite:**

Consignar el pago del valor correspondiente en la Cuenta de Ahorros SCOTIABANK COLPATRIA N° 1012000001-CATASTRO a nombre de AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, de acuerdo con lo establecido en la resolución de tarifas vigente, ver Resolución Metropolitana N° 198 del 03 de noviembre de 2020.

En caso del que usuario presente la solicitud de producto en la ventanilla única de gestión catastral en las instalaciones de atención al usuario en el edificio Smart office center, primer piso, oficina 108 y 109, el usuario podrá cancelar inmediatamente en la ventanilla del banco habilitada para los pagos de facturas por productos catastrales.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha del cambio	Descripción del cambio
1	24/10/2024	Creación del documento

REGISTRO DE APROBACIÓN		
Elaborado	Revisado	Aprobado
Jasser Guerra Salja Auxiliar Administrativo	ORLANDO VIDAL CABALLERO Subdirector de Planeación	ORLANDO VIDAL CABALLERO Subdirector de Planeación